

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9 00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Decretos y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden circular del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de abril último (*Gaceta* núm. 117), se dispone que los Ordenadores de Pagos de los distintos Ministerios no pongan en circulación mandamiento de pago alguno "a justificar", a favor de aquellas cuentas que tuviesen pendientes de rendición, pasados los noventa días que concede a tales efectos el artículo 70 de la ley de Contabilidad, cuentas por pagos anteriores de igual naturaleza, y siendo varias las Zonas del Instituto de la Guardia civil, que por no publicarse con oportunidad mensual en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, el precio de las raciones de cebada y paja suministradas en el mes anterior no pueden rendir sus cuentas, ocasionándose con esto graves perjuicios a los Ayuntamientos y contratistas que han prestado dicho servicio, toda vez que al no poder justificar la inversión dada a cantidades que se remiten para pago del referido suministro a las Zonas, la Ordenación de Pagos se niega a expedir nuevo libramiento, dando lugar que al finalizar el ejercicio económico de cada año, pasen cantidades a ejercicios cerrados,

Este Ministerio ha resuelto que en la primera decena de cada mes, se reúnan las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, asistidas de un representante del Gobernador civil, según preceptúa la Orden de este Departamento de 17 de Noviembre del año próximo pasado (*Gaceta* núm. 322), procediendo a la valoración de raciones de pienso suministradas en el anterior mes, publicándose inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, según determina la Orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. número 309).

Madrid, 3 de junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO
(*Gaceta* del 9 de junio)

Dirección general de Obras hidráulicas

Concesiones

La Ilma. Dirección General de Obras Hídricas, con fecha 16 de mayo de 1934, dice a esta Jefatura lo que sigue:

"Visto el expediente tramitado por don José Velázquez Lambea, en competencia con don Virgilio Fernández Prendes, sobre aprovechamiento de las obras del río Teverga, en términos de Teverga, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que don Virgilio Fernández desistió de su petición, según solicitó en instancia de 3 de agosto de 1932, dirigida al Ingeniero Jefe de Obras Públicas:

Resultando que la petición de don José Velázquez en la que solicita la declaración de utilidad pública, ha continuado su tramitación, cumpliéndose con el expediente las disposiciones legales vigentes:

Resultando que como consecuencia de la información pública realizada se presentaron las reclamaciones siguientes:

Dos ante la Jefatura de Obras públicas, suscritas por don Baltasar Fernández y por don José Fuentes.

Seis ante la Alcaldía de Proaza, a las que acompaña un certificado del acuerdo del Ayuntamiento en relación con la que corresponde a la presentada por el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Traspesña denominada La Defensa:

Resultando que seis de ellas se fundamentan en los perjuicios que el nuevo aprovechamiento ha de ocasionar a otros ya existentes, que vienen disfrutando los reclamantes:

Resultando que la presentada por don José Fuente se refiere a derechos de prioridad que cree tener el firmante por haber solicitado con anterioridad un aprovechamiento en el río Quirós, que le fué denegado alegando no obstante que susiste su derecho:

Resultando que la presentada por la Sociedad La Defensa, de Traspesña, se basa en las molestias que ha de sufrir el vecindario al tener que llevar sus granos a molinos más distantes:

Resultando que dada vista al interesado de todas las reclamaciones las contesta debidamente y manifiesta su propósito de indemnizar a

los usuarios legales que resulten perjudicados, añadiendo que el tramo del río está libre, porque se denegaron las peticiones anteriores, y que no existirá molestia para los usuarios de los molinos porque los actuales podrán utilizar la energía eléctrica en lugar de la hidráulica:

Resultando que el proyecto está bien redactado y de acuerdo con el terreno y que los informes reglamentarios son favorables al aprovechamiento que se pretende:

Resultando que el aprovechamiento solicitado no afecta a las obras del plan general del Estado.

Resultando que el Gobierno civil de Oviedo acordó desestimar las peticiones de don Ramón Nuño y don José Fuentes, para aprovechamiento de las aguas del río Teverga y que contra tal resolución presentaron recurso de alzada, no siendo admitido el del señor Fuentes por haber sido presentado fuera del plazo reglamentario, renunciando a entablar el suyo don Ramón Nuño.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de enero, número 33 de 1927 y disposiciones concordantes:

Considerando que las reclamaciones presentadas no son motivo suficiente para denegar el aprovechamiento que se pretende, ya que las que a él se oponen no son atendibles y las restantes han de ser atendidas al hacerse la expropiación:

Considerando que la utilidad representada por los aprovechamientos a expropiar, no llega a sumar el tercio del que se pretende:

Considerando que D. Virgilio Fernández, renunció a su petición, con lo cual ha desaparecido la competencia entablada al iniciarse el expediente:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 33 de 7 de enero de 1927, las obras pueden ser declaradas de utilidad pública por exceder de 1.000 caballos de potencia obtenida:

Considerando que son favorables los informes reglamentarios y que no hay impedimento legal que se oponga a la concesión:

Considerando que el peticionario ha remitido documentos justificativos de poseer la nacionalidad española:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de enero de 1927, de noviembre de 1932 y en la Orden del 30 de este último mes, es de la competencia del

Ministerio de Obras públicas el otorgamiento de la concesión:

Considerando que comunicadas al peticionario las condiciones mediante las cuales podría otorgarse la concesión, fueron aceptadas por su viuda D.^a Guillermina Styck Garrido, en su nombre y el de sus hijos, como herederos, a cuyo efecto acompaña la partida de defunción, certificado de últimas voluntades y testimonio del testamento del citado Sr. Velázquez, acompañando póliza de 150 pesetas, que queda unida e inutilizada en el expediente, y suplicando que la concesión se haga a su nombre:

Considerando que remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, esta propone las prescripciones que deben observarse para la aceptación de las condiciones, lo que dió lugar a la Orden de la Dirección de fecha 23 de febrero último, en que se resolvió lo siguiente:

1.º Manifestar a D.^a Guillermina Styck Garrido, como representante de los herederos de D. José Velázquez Lambea, que para acceder a lo solicitado, es preciso que acredite la personalidad de su hija D.^a Etevína, debiendo justificar que se ha cumplido la cláusula 6.ª del testamento hecho por su difunto marido, en lo que se refiere a las condiciones que exigía para constituir heredera a aquella y para en el caso en que hubiera contraído matrimonio, deberá suscribir su marido la petición formulada por la referida doña Guillermina, entendiéndose que actúan en comunidad.

2.º Conceder a la solicitante un plazo de quince días, para acreditar el pago de los derechos reales a que viene obligada a pagar por prevenir de una herencia la concesión que en su día se otorgará a quien haya lugar y para cumplir la prescripción anterior.

Considerando que por Orden de esta Dirección general, de fecha 4 de mayo corriente, se dieron por cumplidas las anteriores prescripciones.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D.^a Guillermina Styck Garrido, por sí y como representante de los herederos de D. José Velázquez Lambea, autorización para derivar del río Teverga, en términos del Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo, cuatro mil quinientos litros de agua por segundo con destino a la producción de energía eléctrica, otorgándole la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 30 de marzo de 1932, por el Ingeniero D. Luis Feliú, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El salto bruto que se concede derecho de utilizar, o sea el desnivel entre las láminas de agua en la toma y en el extremo inferior del desagüe, será de ciento doce metros y cincuenta centímetros, incluida en esa altura la sobre elevación de dos metros sobre la coronación de la presa producida por las pantalias móviles.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado veintitrés centímetros por encima del pie del pretil de la carretera de Caranga a Teverga, en el origen de dicho pretil próximo al camino de La Rosaña, en el pueblo de Las Ventas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid* y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario, deberá comunicar a la Delegación del Miño el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el salto bruto, la referencia de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras hidráulicas.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 4.500 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, sin alterar su composición ni pureza, quedando obligado el concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o par-

cial del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productoras de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la revisión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

12. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

15. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. En cuanto a las de la concesión que afectan a canteras o ferrocarriles, se hallarán sujetas a las prescripciones especiales que para dichas obras señalen los Ingenieros Jefes de los servicios respectivos.

16. Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para el remanso, estribo de presa, toma de aguas, acueducto y para los edificios destinados a talleres o viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los molinos, u otras industrias que aprovechan la misma corriente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según queda expuesto, que queda uni-

da al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre del siguiente.

Madrid, 16 de mayo de 1934.—El Director General, J. Valenzuela Soler.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 22 al 24 y 29 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, ejecutadas por el contratista D. Antonio Patallo Miranda, con cargo a las anualidades 1933-34, se anuncia al público por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Somiedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 8 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Goicoechea.

Carreteras.—Conservación Anuncios

Hasta las trece horas del día 2 de Julio próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos de las carreteras de San Pedro a Restiello, kilómetros 1 al 5; La Magdalena a Belmonte, kilómetro 39 al 42 y Florida a Cornellana, kilómetros 26 y 27, siendo el presupuesto de contrata de 55.391,14 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.662 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 7 del próximo mes de Julio a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán

en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obra y servicios públicos.

Asimismo están obligado los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, empresas o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 8 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. del Valle.

Círculo nacional de Firms especiales

Hasta las trece horas del día 22 de junio de 1934, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Oviedo, Lugo, León y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de muros de peraltes, pretilos, acopios de piedra y su empleo y riego superficial en los kilómetros 401 al 420, de la carretera de primer orden de Adarnero a Gijón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 149.030,80 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 1934, y la fianza provisional de 4.471 pesetas, a la que se acompañará la póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, Plaza del Progreso, número 5, el día 27 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley. Igualmente acompañará certificado positivo o negativo del retiro obrero.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del 25*), y disposiciones posteriores.

Madrid, 8 de junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Oviedo, 11 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Soñis.

ALCALDIAS

DE ALLER

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación subastar las obras de construcción de una escuela mixta en el pueblo de El Casar (Serrapio), se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de cinco días, contados a partir del de la fecha de su publicación, contra la ejecución de dichas obras.

Aller, 5 de junio de 1934.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Edicto

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este concejo para el actual año de 1934, queda expuesto al público con los documentos que lo integran en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de dieciocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, a 6 de junio de 1934.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

R. al núm. 1.427

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de una D. Arturo Loche Cuesta, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Deva, en el concejo de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador D. Manuel Longoria y defendido por el Letrado Sr. Baylla, y de otra como demandados, los herederos y causahabientes de D. Joaquín Loche Cuesta, que son su esposa D.ª Dominica Orviz Cambior, viuda; sus hijos D. Isidro y D. Celso Loche So-

lar, ausentes en ignorado paradero; D.ª María, casada con D. Pedro Solar, y D.ª Narcisca Loche, menor de edad, que vive con su madre, todos en la parroquia de Deva, y contra tres nietos menores de edad, en representación de su difunto padre D. Manuel Loche Solar, vecinos de la parroquia de Somió, representados por su madre D.ª Obdulia Castro Menéndez, todos los cuales están en rebeldía a excepción de D.ª María Loche Solar y de su esposo D. Pedro Solar Castillo, sin que éstos últimos hubiesen comparecido ante esta Superioridad sobre reclamación de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, intereses, daños y perjuicios.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, por la cual se desestima la demanda formulada en representación de D. Arturo Loche Cuesta, y se absuelve de la misma a los demandados como causahabientes de D. Joaquín Loche Cuesta, D.ª Dominica Orviz Cambior, D. Isidro y D. Celso Loche Solar; D.ª María Loche Solar y su marido D. Pedro Solar Castillo, y doña Narcisca Loche Orviz, y a D.ª Obdulia Castro Menéndez, en representación de sus hijos menores de edad, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y con expresa imposición de las de segunda instancia.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados. Así por esta nuestra sentencia, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y dos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de N. Hernández.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Jesús G. Obeso en el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo, veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S.—Nicanor García.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.432

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos sobre divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, por doña Guadalupe Eneriz Macho, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, la que no compareció ante esta Sala, y representada por el Procurador don Eugenio Sors, contra su marido don Antonio Balbás Planellas, declarado en rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que desestimando la demanda, debemos de declarar y declaramos no haber lugar al divorcio vincu-

lar del matrimonio contraído por la actora doña Guadalupe Eneriz Macho, con don Antonio Balbás Planellas, por no haber justificado la existencia de las causas en que lo fundaba, y en su virtud absolvemos al don Antonio Balbás de la demanda e imponemos las costas del procedimiento por precepto legal a la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia en forma legal al litigante declarado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—S. J. Pedreira, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No.

Seguidamente se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, cebrando audiencia pública, de lo que certifico.—Por su mandado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente en Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.436

—:—

Secretaría de Gobierno

Habiendo sido suspendido en el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales de Avilés, D. José Viesca López, cesando por tanto, en el mismo, a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del poder Judicial, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones a que tengan derecho contra la fianza por aquél señor constituida, dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 11 de junio de 1934.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía promovidos por doña Cándida Laviada Hévia, viuda, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra doña María Laviada Hévia y otros tres, sobre división de bienes y declaración de derechos, en cuantía calculada en cinco mil pesetas, en los cuales se acordó sacar a subasta pública, la finca siguiente:

La heredad denominada Huerta de la Canalada, sita en el lugar de Fitoria, de la parroquia de San Julián de los Prados, término municipal de Oviedo, de veinticuatro áreas, trece centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, cerrada sobre sí y destinada a labranza y prado; linda por el Norte con la carretera municipal de Fitoria; por el Este con camino público, casa de don Joaquín Cabal, y hórreo o cuadra, de la misma herencia, y por el Sur y Oeste, con bienes de don Francisco González Argüelles. Su valor 3.290 pesetas.

Y por providencia de hoy accor-

dé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día diez de julio próximo, a las once, sirviendo de tipo para ella la cantidad en que fué tasada, en la Sala Abdiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de la tasación.

Segunda. No existen títulos de propiedad. Los autos se hallan de manifiesto en Secretaría.

Tercera. Las cargas y gravámenes, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro

R. al núm. 1.429

—:—

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución dictada en el juicio necesario de testamentaria de don Manuel González Viejo y otros, acordó sean citados en forma legal los herederos interesados don José y don Jesús González Suárez, ausente, en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. S. Jorge García.

Cédula

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Oviedo, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 204 del corriente año por lesiones, a Anselmo Llamas contra el procesado Belarmino Suárez Fernández se cita y llama a las veintinueve de Tiñana, partido judicial de Pola de Siero María Piquero Peón y Josefa Cuesta, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo el oportuno apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Oviedo, 9 de junio de 1934.—El Secretario Judicial, P. S. Ramón Calvo

Reproducido

D. Luis Colubi González, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita y llama a un sujeto como de unos treinta y cinco años de edad, grueso, que el nueve de mayo último, acompañó al procesado Antonino de Francisco Martínez, cuando ambos estafaron por el procedimiento de la "Limosna" doscientas cincuenta pesetas al perjudicado José Quesada y Quesada, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el su-

mario que se sigue por estafa, contra el Antonino, señalado con el número doscientos cincuenta del corriente año, bajo el oportuno apercibimiento sinó lo verifica.

Oviedo, nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Calvo.—El Secretario judicial, Luis Colubi.

DE LAVIANA

EDICTO

Don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito declarativo de menor cuantía, promovió don Julio Galán y G. Carbajal, contra los herederos de don Leonardo González Crespo, sobre reclamación de cantidad, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a La llamada Barga, de unas trece áreas, lindando Norte; Manuel González; Sur, Lucas Crespo; Este, José Crespo; y Oeste, Isidoro Vena. Tasada en mil doscientas pesetas.

2.^a Finca a prado, de unas nueve áreas, denominada Aldega, lindando Norte, Agustín Vega; Sur, Manuel Riera; Este y Oeste, camino. Tasada en trescientas pesetas.

3.^a La titulada Llosa Cima, de veinticuatro áreas, lindando Norte y Este, Manuel González; Sur y Oeste, camino y establo. Tasada en mil ochocientas pesetas.

4.^a La conocida por Prado Corralín, de seis áreas, lindando Norte, Ramón Caldevilla; Sur y Este, Lucas Crespo; y Oeste, Peña. Tasada en cuatrocientas pesetas.

5.^a La llamada Llosa Cima, de doce áreas, lindando Norte, María Rubio; Este, Baltasar Obana; Sur, Leuto Machargo; y Oeste, herederos de Bonifacio Crespo. Tasada en novecientos cincuenta pesetas.

6.^a Otra a prado, llamada Cuartarón, de dieciocho áreas, lindando Norte, Manuel Riera; Este, Joaquín González; Sur y Oeste, Carolina Testón. Tasada en mil pesetas.

7.^a Otra a labor, llamada Navarín, de unas doce áreas, lindando por todos los vientos, con caminos. Tasada en mil cincuenta pesetas.

8.^a Otra, aprado llamada Felguerrón, de setenta y dos áreas, lindando Norte, Carolina Testón; Sur, herederos de Bonifacio Crespo; Este, Manuel Rubio; y Oeste, Isidoro Vena. Tasada en dos mil ciento setenta y cinco pesetas.

9.^a Una cuadra vivienda, de cincuenta metros cuadrados, en el paraje conocido por Cabeción, que linda por todas partes con terrenos de herederas de Leonardo González. Tasada en trescientas pesetas; y

10.^a La llamada Llosa de la Cuesta, de unas sesenta y dos áreas, lindando Norte, Lucas Crespo; Sur, herederos de Bonifacio Crespo; Este, Agustín Vega; y Oeste, pasto común y camino. Tasada en dos mil doscientas veinticinco pesetas.

Radican todas en términos del pueblo de Tozo, concejo de Caso.

El acto del remate tendrá lugar el tres del próximo mes de julio, a las once, en la Sala-audiencia de este

Juzgado, advirtiéndose que no se presentarán títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para ser licitador hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Matías Romero Amorós.—Ante mí, Lic., Antonio Eguivar.

DE AMIEVA

Francisco Gonzalez Perez, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Amieva, partido de Cangas de Onís.

Certifico: Que en juicio verbal civil número diecinueve del presente año, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Sames, capital del concejo de Amieva, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, visto por el señor don Francisco Mollera Fondón, Juez municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del demandante don Antonio Fernandez Puente, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Sames, en este concejo, contra el demandado don Bernardo Fernandez Puente, mayor de edad, soltero, vecino que fué de Sames, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada, debo de condenar y condeno al demandado don Bernardo Fernandez Puente, al pago de la cantidad de mil pesetas al demandante don Antonio Fernandez Puente, que éste le reclama en su demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quien por su rebeldía se le notificará esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberlo solicitado así la parte actora. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco M. Fondón.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación en forma al demandado ausente en ignorado paradero, expido el presente en Amieva, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Francisco Gonzalez.—Visto bueno. El Juez municipal, Francisco Mollera Fondón.

R. al núm. 1.441

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que habiendo acudido a este Juzgado doña María Victoria Granda Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Luanco, en este partido, y otros, presentando las operaciones particionales practicadas y correspondientes a la herencia

de los finados esposos doña Ramona Fernandez Garcia y don José Ramón Granda García, vecinos que fueron de dicho Luanco y padres de la doña María Victoria; por providencia de ayer he acordado poner de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días, las indicadas operaciones y hacerlo saber a los interesados, y al señor Representante del Ministerio fiscal por el heredero e hijo de los expresados causantes, ausente en ignorado paradero, don Primo Granda Fernández, y expedir, además, respecto de éste, los oportunos edictos que se fijan en la tabla de anuncios de éste Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid.

Y a los fines acordados libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Avilés a quince de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, licenciado Julio Rodríguez Meyer.

DE LUARCA

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Luarca.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales propuestos por doña María Rodríguez Barredo, mayor de edad, casada, a labores, vecina de Leiriella, en este concejo, representada por el Procurador don Jose Rodriguez Guardado y defendida por el Letrado don Gumersindo Rodriguez Trelles, sobre que se la declare pobre para promover y seguir juicio de divorcio contra su marido don Manuel Garcia Rodriguez, mayor de edad, labrador, vecino de Repinoso, de este término municipal, en cuyos autos es parte el señor Representante del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y por tanto con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede la ley, a la demandante doña María Rodríguez Barrero, para que en tal concepto pueda promover y seguir contra su marido D. Manuel García Rodríguez, juicio de divorcio por todas sus incidencias y dependencias, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo 36 de la Ley procesal civil.

Notifíquese esta sentencia al demandado a medio de edictos, en la forma que dispone la Ley, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Murias.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a

fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente, visado por el señor Juez, en Luarca, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—V.º B.º, Antonio Murias.

R. al núm. 1.399.

DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suárez y Manteola, Juez de instrucción de la villa de Pola de Lena y su partido.

Por medio del presente hago saber al procesado Leandro Alvarez Menéndez, de 31 años, hijo de Faustino y de Dolores casado, natural y vecino de Oviedo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de fecha quince de mayo último, la Sección segunda de la Ilustísima Audiencia de esta provincia, le absolvió del sumario núm. 109 del año último, seguido por el delito de hurto, declarando de oficio las costas.

Dado en Pola de Lena, a siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Suárez.—El Secretario, P. Forester.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de instrucción del partido de Llanes

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 29 del año actual con motivo de haber sido hallado en el mar el día 28 del pasado mes de abril el cadáver de un hombre, de estatura un metro sesenta y cinco centímetros, cuyo hallazgo lo verificó la tripulación de la motora «María Josefa», de la matrícula de Ribadesella y según informe de los médicos dicho cadáver debía llevar en el mar más de seis semanas, no hallándose cubierto más que por un trozo de pantalón oscuro a rayas, he acordado sean citados y llamados de comparecencia ante este Juzgado a los que resulten ser parientes del mismo para enterarles del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario P. H., Alfredo Martín.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

Se pone en conocimiento de los señores poseedores de Obligaciones de esta Sociedad, que desde el día 2 de julio próximo, queda abierto en el Banco Herrero de esta plaza, el pago del cupón número 57 de las Obligaciones primera emisión; el número 45 de las de la segunda, y el número 29 de las de la tercera emisión, con deducción de los impuestos de Timbre y Utilidades y arbitrio sobre el producto neto.

Oviedo, 12 de junio de 1934.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Escuela Tip. de la Residencia provincial